

to tocó a la Reformas protestante, en la determinación de su origen filosófico, en la vida que vino luego tocando a tales Declaraciones. No deja de apuntar el dato de que la universalidad de estos derechos se ha visto discutida, y concluye prestando su atención al curso que hoy y en adelante experimentarán los derechos humanos.

Cierran el volumen una única recensión y dos documentos. Aquélla es de un libro de Giancarlo Rinaldi (Edizioni GBU, sin que se señale el año), *Una lunga marcia verso la libertà. Il movimento pentecostale tra il 1935 e il 1955* (82-83), sin que figure el nombre del autor de la misma.

Por lo que hace a los documentos, el primero se titula *Norme in materia di libertà di coscienza e di religione* (85-101), indicándose en la última página del volumen que se trata de una «Proposta di Legge sulla libertà di coscienza e di religione, presentata il 5 aprile 2017, dalla Fondazione ASTRID e redatta da un gruppo di studiosi coordinati dal prof. Roberto Zaccaria, costituzionalista».

El segundo documento aparece bajo el título *Camera dei Deputati. N. 4650, Proposta di Legge, Norme in materia di libertà religiosa e abrogazione della legislazione sui culti ammessi* (102-123), indicándose –siempre en la última página del volumen– que se trata de una «Proposta di legge recante ‘Norme in materia di libertà religiosa e abrogazione della legislazione sui culti ammessi’ presentata il 21 settembre 2017 dagli onorevoli Luigi Lacquaniti e Gessica Rostellato».

Concluye así este interesante volumen, que puede resultar de suma utilidad a los especialistas en el capital tema de los derechos esenciales del hombre, entre los cuáles resultan de primer grado las libertades que aquí estudia un grupo tan notable de autores.

ALBERTO DE LA HERA

DOMINGO, Rafael, MARTÍNEZ-TORRÓN, Javier (edits.), *Great Christian Jurist in Spanish History*, Cambridge University Press, 2018, 395 pp.

La serie «Great Christian Jurists», que edita la Universidad de Cambridge, comprende diversos volúmenes abiertos a muy diferentes temas; volúmenes integrados por biografías de juristas notables que se han distinguido por representar la presencia e impacto de la fe cristiana en su esfera profesional. Pueden señalarse al respecto, por indicar algunos ejemplos, los tomos relativos a países como Inglaterra o España, así como los referentes a las leyes familiares, al Derecho Natural, al sacramento del matrimonio, a la libertad, a la monogamia y la poligamia, al pontificado de Benedicto XVI, etc.; en todos ellos se estudia la personalidad de los estudiosos de la ciencia jurídica que trabajaron especialmente en las materias indicadas.

Por lo que se refiere al caso español, el libro, en una página introductoria sin firma (p. I), indica que la cultura jurídica española, desarrollada durante la Edad de Oro de la historia de España, alcanzó una notable influencia en las normas e instituciones legales que entonces emergieron en Europa y la América latina. Y se señala que este volumen recoge la vida y el historial de veinte personalidades claves en la historia jurídica espa-

ñola, a partir del hecho de que su fe cristiana resultase un factor conformador de la evolución del Derecho. Se hace notar también que todos los capítulos han sido redactados por investigadores de relieve tanto españoles como de todo el mundo, siendo singular el dato del alto número de especialistas no españoles que forman parte del elenco de autores de esta publicación. La diversidad de perspectivas metodológicas y de enfoques internacionales da su propio carácter al volumen.

Por lo que se refiere a los dos editores de la obra, Rafael Domingo es Profesor en la Emory University y en la Universidad de Navarra. Sus especialidades son el Derecho Romano y la Historia del Derecho, habiendo publicado más de veinte libros, varios de ellos en la Cambridge University Press. Por lo que hace a Javier Martínez-Torrón, es Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, así como Vice-Presidente de la Sección de Derecho Canónico y Relaciones Iglesia-Estado de la Real Academia Española de Jurisprudencia y Legislación. Su bibliografía sobrepasa los veinte libros, publicados igualmente en más de veinte países y traducidos a diversas lenguas.

El libro, tras la citada página inicial, contiene una relación de los miembros que integran el Consejo Editorial de la serie «Law and Christianity» así como la relación de los títulos ya publicados por esta Colección (pp. II-III); seguidamente, la titulación del volumen y sus datos editoriales (pp. IV-V); el Índice general (VII-VIII); la relación de Ilustraciones –los retratos de los biografiados– (pp. IX-X); una sucinta información biográfica de los autores de los diversos capítulos (pp. XI-XII); una relación de Reconocimiento a las varias personas y entidades que han prestando su colaboración para la publicación del volumen (p. XIII); una «Introduction» de los editores, Profs. Domingo y Martínez-Torrón (pp. 1-29); las sucesivas biografías que integran la obra (pp. 31-378); y, cerrando el tomo, un Índice temático y nominal (pp. 379-395).

La citada «Introduction» de los editores no contiene una mera presentación del volumen; su notoria extensión hace ya entender que se trata, más que de una presentación, de un estudio introductorio de la historia jurídica española en relación con los fundamentos cristianos de nuestra cultura. Siguiendo las directrices –según exponen los dos editores firmantes– del Prof. John Witte Jr., Director del Centro de Estudios sobre la Ley y la Religión en la Emory University y del Consejo Editorial de la serie en la que esta obra se incluye, el proyecto aquí llevado a cabo trata de establecer las relaciones entre la Cristianidad y el Derecho, examinando las contribuciones que al efecto se han ido desarrollando y exponiendo a lo largo de veinte centurias. A tal efecto, tratándose de la historia jurídica española, se detallan en estas páginas los períodos que la componen: «Romanization and Christianization of Hispania», «Medieval Spain», «Imperial Spain», «Decline of the Spanish Empire», «Constitutional Spain», «Twentieth-Century Spain», «The Spanish Contribution to Legal Culture». Y, al hilo de tal periodificación, los editores van señalando quiénes son en cada tiempo los biografiados, en especial a efectos de prestar una base científica a la selección de personalidades a incluir en las páginas del libro.

Tales personalidades son sucesivamente, Isidoro de Sevilla (pp. 30-48; vivió entre el año 560 y el 636; debe observarse, de una vez por todas, que por lo que se refiere sobre todo a la Edad Media las fechas que señalamos no son siempre absolutamente

seguras, sino las consideradas más probables entre las varias que suelen apuntarse); Raimundo de Peñafort (pp. 49-67; 1185-1275), Alfonso X (pp. 68-82; 1221-1284), Francisco de Vitoria (pp. 83-96; 1485-1546), Bartolomé de las Casas (pp. 97-114; 1484-1566); Martín de Azpilcueta (pp. 115-132; 1494-1586); Domingo de Soto (pp. 133-155; 1494-1560); Fernando Vázquez de Menchaca (pp. 156-172; 1512-1569); Diego de Covarrubias y Leyva (pp. 173-189; 1512-1577); Luis de Molina (pp. 190-208; 1535-1600); Francisco Suárez (pp. 209-223; 1548-1617); Tomás Sánchez (pp. 224-238; 1550-1610); Juan Solórzano Pereira (pp. 239-257; 1575-1655); Gaspar Melchor de Jovellanos (pp. 258-274; 1744-1811); Francisco Martínez Marina (pp. 275-292; 1754-1833); Juan Donoso Cortés (pp. 293-311; 1809-1853); Concepción Arenal (pp. 312-326; 1820-1893); Manuel Alonso Martínez (pp. 327-342; 1827-1891); Álvaro D'Ors (pp. 343-359; 1915-2004); y Pedro Lombardía (pp. 360-378; 1930-1986).

La selección entre muchos más nombres posibles, que lo editores se ven obligados a realizar, resulta siempre discutible, porque necesariamente han de quedarse fuera nombres que hubiesen podido ser igualmente preferidos. Y, además, también puede discutirse si los elegidos figuran indiscutiblemente entre los mejores. En nuestro caso, parece claro que los veinte nombres seleccionados son dignos de figurar aquí, pero en todo caso cabe hacer al respecto algunas observaciones, unas de orden personal y otras cronológicas.

Comenzando por estas últimas, es de notar que solamente aparezca un nombre anterior a la Baja Edad Media, San Isidoro; que para ésta se hayan elegido tan solo otros dos, Raimundo de Peñafort y Alfonso el Sabio; y que luego, pertenezcan al siglo XVI siete personas (Vitoria, Las Casas, Azpilcueta, Soto, Vázquez Menchaca, Covarrubias, Luis de Molina) y tres estén entre el XVI y el XVII (Suárez, Tomás Sánchez y Solórzano); no figura ningún elegido perteneciente enteramente al XVIII; dos median entre el XVIII y el XIX (Jovellanos, Martínez Marina); y tres vivieron durante el XIX (Donoso Cortés, Concepción Arenal y Alonso Martínez); del siglo XX se han elegido tan solo dos nombres, D'Ors y Lombardía.

El predominio del Siglo de Oro de la historia española es evidente en la selección efectuada por los editores: abarca diez nombres, la mitad del total. Entendemos que la explicación obedece a que no se trata de biografíar a los mejores juristas españoles, sino a aquéllos de entre los mejores cuya labor ha estado más especialmente conectada a la interacción entre el Cristianismo y el Derecho; y fue en los siglos XVI-XVII cuando de modo especial asumió esa tarea la España política y científica: la cristianización de América y la lucha europea frente al protestantismo son los dos grandes hechos de la España más brillante de todos los siglos; en ambas tareas se emplearon las mejores fuerzas políticas, militares, económicas e intelectuales del país; y ello explica sin duda que se haya considerado que en ningún otro momento histórico haya podido alcanzar entre nosotros una similar altura nuestra ciencia jurídica cristiana; el propio volumen así lo indica en su ya citada Presentación de la p. 1, cuando afirma que la «Spanish legal culture, developed during the Spanish Golden Age, has had a significant influence on the legal norms and institutions that emerged in Europe and in Latin America».

El XVIII, el siglo del paso de España a un segundo lugar en la historia europea, no se ve representado sino por Jovellanos y Martínez Marina, que realmente vivieron ya en

el XIX la mitad de su vida activa; es claro que para los editores hay un importante bache en nuestra historia jurídica en ese siglo, lo que conecta con la pobreza literaria (teatro, poesía...) y teológica que es igualmente propia de aquellos años, durante los cuales solamente el reinado de Carlos III alcanzó a mantener a España en su nivel histórico, sin que ello diera lugar a un florecer de la cultura en casi ninguna de sus ramas. Y, por lo que hace al XIX, la presencia de solamente tres biografiados requiere también una explicación: ciertamente son varios más los juristas notables que hubiesen podido ser seleccionados, pero se habría hecho en función de su nivel científico, no de su servicio al Cristianismo en el sentido en el que están orientados el volumen y la colección entera a la que pertenece; tras la Revolución francesa, el fin del Antiguo Régimen y la eclosión del liberalismo, la orientación religiosa del Derecho pierde su fuerza y cierra la puerta de este libro a diversos juristas cuya calidad es innegable pero cuyos objetivos ideológicos se derivaron hacia otras perspectivas.

Tan solo dos juristas del siglo XX, lo que puede explicarse con iguales argumentos que los referentes al XIX. Pero no bastarían. En el XX es importante el número de juristas cristianos –cristianos en el sentido en que el volumen está concebido–, en la medida en que los problemas de la crisis liberal del XIX están ya superados, y salen a escena muchos otros problemas que guardan una relación estrecha con la presencia del hecho religioso en la vida pública, cultural, política, social y jurídica. Basta al efecto hacer referencia a la libertad religiosa como uno de los grandes temas presentes en este momento de la historia, al Concilio Vaticano II y la consiguiente evolución de la doctrina de la Iglesia sobre los temas sociales, al fenómeno migratorio con su proyección sobre la convivencia de religiones, a la crisis religiosa del mundo occidental, a los problemas sociales tales como la educación y el matrimonio, para que quede patente que todo ello ha dado lugar a una nueva notoria atención de parte de la ciencia jurídica hacia la presencia de la Religión en la vida pública; y esa presencia de la Religión, en España, guarda una evidente relación con el Cristianismo y en particular con el Catolicismo. El que en estas circunstancias hayan sido seleccionados solamente dos juristas del siglo XX es en cierto modo difícil de explicar; la única razón aparente, la falta de lugar para una suma más alta, podría tener dos respuestas: o la limitación a veinte nombres era imperativa, o habría podido reducirse algo la fuerte –y quizás excesiva– presencia de juristas de la Edad de Oro. Para los lectores, la simple sugerencia de que el siglo XX solamente da lugar a dos nombres en nuestra actual realidad jurídica puede resultar en alguna medida desconcertante, y desde luego esos mismos lectores estarán en buena parte más familiarizados con el tiempo presente, y hubiese sido útil ofrecerles más nombres hacia los que atraer su atención. D'Ors y Lombardía son, sin duda alguna, claros protagonistas de la historia que nos ofrece este volumen, pero en justicia habrían podido verse acompañados por algunos otros.

Si de las observaciones de orden cronológico pasamos a las de orden personal, en general ha de reconocerse el acierto en la selección de personalidades, pero no dejan de surgir también algunas dudas, a las que haremos un par de breves referencias. Isidoro de Sevilla no era un jurista, pero es cierto que la diferencia entre las varias ramas del saber científico estaba muy poco marcada en su tiempo. Las Casas no es ciertamente un jurista,

y si sus opiniones morales y de todo tipo intentaron sin duda influir en la normativa sobre la cristianización de las Indias, no es menos cierto que su nombre debe más a la leyenda negra –en cuanto subrayadora y encubridora de los datos históricos poco honestamente considerados– que a la propia veracidad o precisión de su pensamiento. Y, en fin, Vitoria, Domingo de Soto, Luis de Molina, Francisco Suárez, Tomás Sánchez, no son propiamente juristas sino teólogos, si bien es cierto que hubieron de pronunciarse, en muy diversos terrenos, sobre importantes problemas jurídicos de su tiempo, como puede ser la intervención de Vitoria en la justificación de la soberanía y la cristianización en Indias, la atención prestada por Sánchez a los temas matrimoniales, o el importante tratado «De legibus» de Francisco Suárez sobre las leyes y Dios como legislador.

Antes de cerrar estas líneas con una especial atención al siglo xx, conviene dejar constancia de quiénes son los autores de las biografías que comentamos. Sobre Isidoro de Sevilla escribe Philip L. Reynolds, profesor en la Emory University, Atlanta, especializado en la Cristiandad Medieval; sobre Raimundo de Peñafort, José Miguel Viejo-Ximénez, profesor de Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria; sobre Alfonso X, Joseph F. O'Callaghan, profesor de Historia Medieval en la Fordham University, Nueva York; sobre Francisco de Vitoria, Andreas Wagner, Investigador en la Goethe University de Frankfurt am Main y en el Max Planck Institut; sobre Las Casas, Kenneth Pennington, profesor de Historia Eclesiástica y Jurídica en la Catholic University of America, Washington; sobre Martín de Azpilcueta, Wim Decock, profesor de Historia Jurídica en la Universidad de Lovaina e Investigador en el Max Planck Institut; sobre Domingo de Soto, Benjamin Hill, profesor de Filosofía en la Western University, Ontario; sobre Fernando Vázquez Menchaca, Salvador Rus Rufino, profesor de Historia del Pensamiento Político en la Universidad de León; sobre Diego de Covarrubias, R. H. Helmholz, profesor de Derecho en la University of Chicago; sobre Luis de Molina, Kirk R. MacGregor, profesor de Filosofía y Religión en el McPherson College, Kansas; sobre Francisco Suárez, Henrik Lagerlund, profesor de Filosofía en la Western University, Ontario; sobre Tomás Sánchez, Rafael Domingo, uno de los dos editores del volumen, profesor de Derecho en la Emory University, Atlanta, y en la Universidad de Navarra, Pamplona; sobre Juan de Solórzano, M. C. Mirow, profesor de Derecho en el International University College, Miami; sobre Jovellanos, Jn-Henrik Witthaus, profesor de Literatura Española y Latinoamericana en la University of Kassel; sobre Francisco Martínez Marina, Aniceto Manferrer, profesor de Historia del Derecho en la Universidad de Valencia; sobre Donoso Cortés, José María Beneyto, profesor de Derecho Europeo y de Derecho Internacional en la Universidad de San Pablo CEU, Madrid; sobre Concepción Arenal, Paloma Durán y Lalaguna, profesora de Derecho en la Universidad Complutense, Madrid, y Directora de la Fundación de Objetivos de Desarrollo Sostenible en las Naciones Unidas, Nueva York; sobre Alonso Martínez, Carlos Petit, profesor de Historia del Derecho en la Universidad de Huelva; sobre Álvaro D'Ors, Rafael Domingo; sobre Pedro Lombardía, Alberto de la Hera, profesor de Derecho Canónico e Historia del Derecho en la Universidad Complutense, Madrid, y Javier Martínez-Torrón, Profesor de Derecho en la Universidad Complutense, Madrid.

Esta recensión dejaría de ser tal para convertirse en un artículo si se procediera ahora a un análisis detenido de cada uno de los veinte trabajos que se contienen en el volumen recensionado. El lector encontrará en cada biografía una interesante –y por supuesto variada, según cada autor– visión en detalle de la labor jurídica de todas las personalidades objeto de estudio; como es lógico, a cada estudioso le atraerá en particular un nombre o una época determinada; aquí, centrándonos en el siglo xx, haremos unas breves referencias a los profesores D’Ors y Lombardía.

Álvaro D’Ors es el maestro de Rafael Domingo. Un maestro de excepcional valía, uno de los romanistas más importante de la secular historia de los estudios del Derecho Romano. Catedrático inicialmente en la Universidad de Santiago de Compostela, y luego en la de Navarra, en la cual llegó al final de su vida académica, su magisterio es realmente universal, al ser un especialista de excepción en todos los campos científicos en que se cultivó el Derecho Romano como la base fundamental del Derecho occidental moderno; el capítulo que firma Rafael Domingo resalta cuáles han sido sus trabajos fundamentales, cuál su contribución al estudio de la teoría política –autoridad y potestad, legitimidad y legalidad, dominio y posesión, como vertientes de una misma realidad que es necesario distinguir con la claridad necesaria para que ideas y hechos respondan a las exigencias de la justicia–, hasta poder decirse, como lo hace el profesor Domingo, que «Álvaro D’Ors made relevant contributions to Roman law and developed an original political and legal theory based in Roman ideas and Catholic principles», que es justamente lo que este volumen trata de subrayar en respuesta a su título, «Christian Jurists in Spanish History».

El profesor Pedro Lombardía es el fundador y primer Director del «Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado» en el que está recensión se publica. Está considerado como el más importante canonista español de su siglo, y uno de los más importantes del mundo; en Europa, tras el Concilio Vaticano II, fueron tres las escuelas canonísticas de primerísimo orden, la alemana del profesor Klaus Mörsdorf, la italiana procedente de los profesores Ruffini, Scaduto, Jemolo, y la española de Lombardía. Así lo reconocieron al par tanto la Santa Sede, que contó con los grandes maestros de estas tres escuelas para el desarrollo de la normativa y la ciencia canónicas en la segunda mitad del xx, como el mundo universitario no solamente europeo. Mörsdorf y Lombardía estuvieron en la base de la reforma del Código de 1917 que dio paso al de 1983; su magisterio llegó a todo el mundo; y en España creó Lombardía una larga serie de discípulos que se ha prolongado en sucesivas generaciones. Alberto de la Hera es uno de sus discípulos directos de la primera generación, que colaboró con él en la puesta en marcha y desarrollo de la Escuela, en la creación de las dos grandes revistas «Ius Canonicum» y «Anuario de Derecho Eclesiástico», y que le debe toda su formación científica y su carrera universitaria; Javier Martínez-Torrón, que por edad no pudo conectar con el gran maestro, ha recibido su herencia a través de Rafael Navarro-Valls, su maestro directo, y uno de los sucesores de Lombardía, en segunda generación, que en mayor grado ha sabido multiplicar el magisterio de éste en múltiples capas del estamento docente e investigador de la hora presente en el mundo universitario español. La biografía del profesor Lombardía que recoge este volumen se une a las múltiples aparecidas reciente-

mente al cumplirse los treinta años de su fallecimiento, y pone de relieve su trabajo en orden a la modernización del Derecho Canónico; sus tareas en las diversas Comisiones pontificias de las que formó parte en línea con tal cometido; su búsqueda de una fundamentación capital del Derecho de la Iglesia en relación con una posible Ley fundamental que fraguó luego por caminos diferentes a los inicialmente previstos; su trabajo en la creación y desarrollo de la Asociación Internacional de Canonistas. Una visión de conjunto y de detalle de la personalidad y las realizaciones del gran maestro a quien la ciencia canonística y eclesiasticista deben en gran medida el alto nivel que alcanzaron en la segunda mitad del pasado siglo.

ISABEL CANO RUIZ

MOLLOY, Michael, *The Christian Experience. An Introduction to Christianity*, Bloomsbury Academic, New York, 2017, 502 pp.

La historia del Cristianismo puede ser estudiada y descrita desde muy diferentes perspectivas. Y la perspectiva que es de interés para los lectores del «Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado» es fundamentalmente la que se refiere a las relaciones entre la Cristiandad y los poderes políticos y sociales; y tal punto de vista se encuentra presente a lo largo de las páginas de esta sumamente interesante historia, que arranca de los orígenes judaicos de la nueva fe y de la vida de Jesús su fundador, y llega hasta una aproximación a la visión del inmediato futuro en este campo.

Doce capítulos integran el volumen. 1, *Studying Christianity* (pp. 1-18); 2, *The Jewish Origins* (21-39); 3, *The Background and Life of Jesus* (41-81); 4, *The World of Paul and the New Testament* (83-121); 5, *Constantine and Early Eastern Christianity* (123-159); 6, *Christianity Expands in the West* (161-203); 7, *Western Christianity in the Middle Ages* (205-263); 8, *Reform and Renewal* (265-317); 9, *Eastern Christianity Expands* (319-357); 10, *Early Modern Christianity* (359-399); 11, *Contemporary Christianity* (401-453); 12, *Looking to the Future* (455-485). Acompañan a estas partes capitales del volumen una amplia serie de complementos. En concreto, un inicial sumario de contenidos, *Contents* (VII); ese mismo sumario detallado por extenso, *Extended Contents* (VIII-XII); una *List of Images* (XIII-XVII), pues el texto va acompañado de una muy numerosa serie de imágenes de carácter sobre todo ilustrativo, tales como lugares de culto, iconografía de todos los tiempos, grupos religiosos en actividades diversas, obras de arte...; una *List of Maps* (XVIII), breve serie de mapas ilustrativos de la presencia y distribución del Cristianismo a lo largo de los siglos; una *List of Diagrams* (XVIII), hasta catorce diagramas destinados a presentar esquemas y representaciones gráficas de la situación del Cristianismo en los diferentes tiempos; un *Preface* (XIX) del propio autor; unas *Endnotes* (487-490) referidas a cada capítulo; y finalmente un *Index* (491-502) que no es un Índice de la obra sino de términos y autores utilizados y citados en la misma. Amén de todo lo cual, debe aún señalarse que cada capítulo contiene, además de su texto, una serie de añadidos de tipo didáctico, destinados a facilitar más que la lectura el